



Michael Aulestia Salazar
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0370-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2024

Asunto: Iniciativa legislativa Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DMQ.

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejal Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en la letra b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de conformidad a lo previsto en los artículos 67.55 y 67.56 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a la Presentación de proyecto de ordenanza; y, Requisitos de los proyectos de ordenanzas y técnica legislativa, respectivamente, presento la iniciativa legislativa para el tratamiento del proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Particular que comunico con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de Ley y se comunique con su contenido a la Comisión de Planificación, para continuar con el trámite legal correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Michael Aulestia Salazar
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0370-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Sr. Michael Romeo Aulestia Salazar
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO

Anexos:

- Proy. Reforma Art. 3073 Código Municipal ESTACIONAMIENTOS.docx



Firmado electrónicamente por:
MICHAEL ROMEO
AULESTIA SALAZAR



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses, los ciudadanos del DMQ que hacen uso de los estacionamientos públicos y privados, han sido víctimas de robos a sus vehículos, sin que nadie responda por estos hechos, esto pese a que, por el uso de dichos espacios, se pagan tarifas que, en unos casos, dependiendo de la ubicación, resultan ser onerosas.

Para citar como ejemplo, en días pasados en el parqueadero “El Cadisán”, ubicado en el Centro Histórico de Quito, un automóvil fue abierto y un hombre robó varios bienes de su interior. El video, que da cuenta de este robo, fue difundido en redes sociales el 8 de julio de 2024, causando indignación en la ciudadanía.

Este estacionamiento, ubicado en las calles Mejía y García Moreno es administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP). Las autoridades se han limitado a responder que no tienen responsabilidad y que tampoco los estacionamientos cuentan con sistemas de cámaras de seguridad y vigilancia.

Pero no es el único caso, días atrás también se denunció que un vehículo fue desmantelado en el estacionamiento del parque Bicentenario, en el norte de Quito, sitio de concurrencia masiva de quiteños y quiteñas que acuden cotidianamente por ser un espacio en donde realizan actividades físicas y de esparcimiento; en ese caso puntual las autoridades municipales anunciaron que iniciarán una investigación, pero no ha habido detalles de cómo avanza el caso, razón por la cual los perjudicados demandan de sus autoridades respondan por estos hechos.

El robo de vehículos se ha convertido en un delito cada vez más común en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se hace necesaria una reforma al Código Municipal, para que los estacionamientos públicos y privados den un servicio integral a la ciudadanía.

En el caso del parqueadero “El Cadisán”, el Municipio a través de la EPMMOP, contrata empresa de seguridad privada para custodiar el parqueadero, sin embargo, nadie se hace cargo de los daños internos causados a los usuarios.

Esta penosa situación, sumado a la falta de inversión en tecnología por parte de las autoridades, dificulta la prevención para evitar se sigan cometiendo este tipo de delitos en perjuicio de los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, en su artículo 1, define al Ecuador como *“un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;
- Que, la Constitución, en su artículo 11, número 5, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”* ;
- Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución, recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que, el artículo 53 de la Constitución, establece que *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.”*;
- Que, el inciso primero del Art. 54 de la Constitución, señala: *“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. (...)”*;
- Que, la Constitución en su artículo 82 garantiza el derecho a la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, en el artículo 238 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que, el artículo 240 de la Constitución indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;
- Que, el artículo 254 de la Constitución establece que *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”*;
- Que, el artículo 314 de la Constitución dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que, el artículo 84, letras m) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", manifiestan: *“m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*; y, *o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;*”;

Que, el COOTAD en su artículo 86, manifiesta que: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejales elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.”*;

Que, los literales a) y w) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) w) Reglamentar los sistemas con los cuales han de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas metropolitanas;”*;

Que, el artículo 88, letra b) del COOTAD, determina: *Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas. - Los concejales o concejales metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: (...) b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...)*”;

Que, el artículo 219 del COOTAD establece: *“Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, **seguridad**, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”* (énfasis añadido);

Que, el artículo 326 COOTAD determina que *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”*;

Que, el artículo 507 letra c) del COOTAD, señala: *“Impuesto a los inmuebles no edificados.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2 x mil) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones: (...) c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco*

afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada; (...);

- Que, el artículo 3060 del Código Municipal determina como objetivos del Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes: *“Objetivos.- Créase el Sistema de Estacionamientos de Quito con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria sus servicios a los principales corredores de transporte público de pasajeros.”;*
- Que, el inciso primero del artículo 3062 del Código Municipal establece: *“Sistema de Estacionamientos.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público, y en los bienes de dominio privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, se aplicará las regulaciones del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que, el artículo 3064 del Código Municipal, dispone: *“Administración.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Título, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo, en el marco de las políticas de movilidad sostenible definidas por el Concejo Metropolitano o por la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad, según corresponda.”;*
- Que, el artículo 3071 del Código Municipal determina: *“Administración.- Los Estacionamientos de uso público y Terminales Terrestres que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema,*

exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano. Los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no forman parte del presente Título y se administrarán de conformidad con lo establecido en el Título relacionado con los mercados del Libro de la Comercialización, de este Código.

Los estacionamientos de uso público ubicados en bienes privados que cobren tarifa por el uso de plazas de estacionamiento, deberán cumplir con la normativa que para el efecto dicte la Secretaría o dependencia de la movilidad, en base a los informes técnicos presentados por el órgano competente de la administración del Sistema y la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.”;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 15, que trata de Desconcentración, determina que en cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de funciones que corresponden a la administración distrital. Para el efecto, el Concejo y el Alcalde adoptarán las medidas necesarias en sus respectivas esferas de competencia;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su ámbito material regula la relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas, así como la actividad jurídica de las administraciones públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87; primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el número 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA ARTÍCULO 3073
DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS
SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL
DMQ.**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3073, por el siguiente:

“Artículo 3073.- Responsabilidad.- *La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través del el órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito; y, los Estacionamientos que*

forman parte del Sistema de Estacionamientos Privados del Distrito Metropolitano de Quito, serán responsables civilmente, ante los riesgos inherentes al servicio de estacionamiento, por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos de los Sistemas.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del plazo de sesenta días (60) a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza reformativa, el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, mediante Resolución Administrativa, expedirá las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de esta Ordenanza Reformativa, de los estacionamientos públicos administrados por el Municipio de Quito, estando facultada para la expedición de reglas de carácter financiero, operativo y técnico, en cada una de las tipologías de la oferta de estacionamientos, previo informe favorable emitido por la Secretaria o dependencia responsable de la movilidad.

Disposición final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión oficiales.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones...